

Edición Especial No.221 , 3 de Diciembre 2014

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución SENAE-DGN-2013-0401-RE (Edición Especial del Registro Oficial 221, 3-XII-2014)

RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2013-0401-RE

(SE EXPIDE EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO SENAE-MEE-2-2-021-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Guayaquil, 28 de octubre de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

Primero.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-2-021-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE".

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-MEE-2-2-021-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE"** en el Registro Oficial.



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE

OCTUBRE 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para acogerse al régimen aduanero de Almacenes Libres.			
Objetivo:			
Establecer las actividades necesarias que los Operadores de Comercio Exterior deben seguir para acogerse al régimen aduanero de Almacenes Libres, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X <i>Karem Rocías Farías</i> Jefe de Oficina Ejecutiva General de Asesoría y Asistencia 20-10-13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X <i>[Firma]</i> Jefe de Oficina Ejecutiva General de Asesoría y Asistencia 10/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X <i>[Firma]</i> Director de Oficina Ejecutiva General de Asesoría y Asistencia 18/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
X <i>[Firma]</i> Director de Oficina Ejecutiva General de Asesoría y Asistencia 18/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Karem Rocías Farías

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTO (TAREAS)
7. FLUJO DE PROCESOS
8. INDICADORES
9. ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la importación de mercancías amparadas bajo el régimen aduanero de almacén libre, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, agentes de aduana que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de almacén libre, Direcciones de Despacho, Directores de Despacho y Zona Primaria.

Comprende los siguientes procesos:

- Compensación: Reexportación individualizada;
- Compensación: Reexportación (60);
- Compensación: Importación a consumo (10); y
- Destino: Destrucción.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI y DAE;
- Aforo;
- Salida de mercancías de zona primaria;
- Abandono de mercancías; y
- Garantías aduaneras.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los Operadores de Comercio Exterior que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de almacén libre, técnicos operados, jefes de Procesos Aduaneros de las Direcciones de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 671 de la Comunidad Andina: Armonización de Regímenes Especiales, Gaceta Oficial No. 1520, 16/julio/2007.
- Decisión 716 de la Comunidad Andina: Modificación del plazo para la entrada en vigencia de las Decisiones 670 y 671, Gaceta Oficial No. 1752, 09/septiembre/2009.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 351, del 29/diciembre/2010.

- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE, Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre de 07/junio/2012, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 760, del 03 de agosto de 2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0240-RE; Reformas a la resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE: "Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre", 13/julio/2012, publicada en el Suplemento Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0119-RE; Reformas al Manual General para el desarrollo del régimen aduanero de Almacenes Libres, 16/abril/2013, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 946, de 03 de mayo de 2013.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de almacén libre.

5.1.1. Levante de mercancías.- Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles.

5.1.2. Garantía general.- Obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, que deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el funcionamiento del almacén libre.

5.1.3. Reexportación.- Es la salida definitiva del territorio aduanero, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero, con excepción del régimen de importación para el consumo.

5.1.4. Destrucción.- Proceso por el que la mercancía pierde su utilidad o característica fundamental, al igual que su valor comercial.

5.1.5. Técnico Operador.- Es el servidor aduanero que se encarga de realizar los procesos de aforo (documental, físico, universal, no intrusivo), de regímenes de importación, exportación y otros regímenes

5.1.6. Almacén Libre.- Es el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.

5.1.7. Operador de Comercio Exterior (OCE): Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero. Para efecto del presente documento se entiende como OCE a agentes de aduana, importadores y/o exportadores

5.2. Para ingresar al régimen, el OCE debe realizar una solicitud de autorización en el sistema informático, para lo cual debe remitirse al instructivo "SENAE-ISEE-2-2-

005-V1 Solicitud de autorización". Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el sistema asigna un número de registro.

5.2.1. La solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, el régimen se autoriza con el cierre de aforo, proceso que se adopta como mecanismo de facilitación de las operaciones aduaneras. Para ejecutar los procesos de aforo se debe remitir a los procedimientos documentados: "GOE-2-2-003 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático", "MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico" y "MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico"

5.3. Una vez que el Senae haya autorizado al almacén libre a su funcionamiento y operación mediante la respectiva resolución, este operador debe registrar en el sistema informático los datos de la garantía según lo descrito en el "SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras".

5.3.1. La garantía general asociada al régimen de almacén libre puede ser utilizada en una o varias DAI 73, hasta el plazo de vencimiento de la garantía y el monto que cubre la misma.

5.4. El OCE debe transmitir una declaración aduanera de importación para el régimen de almacén libre (con código de régimen 73). Para conocer el llenado de la declaración, remitirse al "GOE-2-2-004 Guía de Operadores de Comercio Exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)".

5.4.1. La unidad comercial registrada en la DAI-73 deberá ser equivalente a la unidad que tiene el código del producto registrado; así como también a la unidad que se utilice para la venta a pasajeros.

5.4.2. En la pestaña "Documentos" > Campo G03 "Tipo de Documento", se debe registrar lo siguiente:

a) Número de registro de autorización al régimen.

b) Número de registro de garantía general.

c) Documentos de acompañamiento dependiendo del tipo de mercancía y que sean exigibles para el régimen.

5.5. La DAI 73 hace relación a la liberación de pago de tributos, sin embargo, el OCE debe cancelar los valores correspondientes a las tasas por servicios aduaneros, para que se proceda al aforo de las mercancías.

5.6. La contabilización de los plazos de permanencia de las mercancías importadas bajo este régimen de almacén libre rige desde el levante de las mercancías.

5.7. En la reexportación individual se deberá registrar las transacciones en tiempo real mediante la opción "Control de ventas y destrucción de almacenes libres" la venta del bien o bienes al pasajero que ingresa o sale del país.

5.8. En la culminación de régimen por destrucción, considerar lo siguiente:

5.8.1. El almacén libre debe solicitar por escrito la destrucción de la mercancía a la Dirección Distrital correspondiente (Ver anexo 1), para la cual se emitirá una providencia en la que conste el detalle de la mercancía objeto de destrucción.

5.8.2. Para regularizar aquellas mercancías que han sido consumida o destruidas, el Almacén libre debe utilizar la opción "Control de ventas y destrucción de almacenes libres", colocando en tipo de trámite "[B] Destruída, dañadas y otros"; y consecuentemente se descontará de forma automática del inventario de mercancías.

5.8.3. Si existieran valores residuales durante el proceso de destrucción el técnico operador del área de despacho o regímenes especiales emitirá la liquidación manual general correspondiente y dará seguimiento a su cancelación.

5.8.4. El informe de inspección que se debe utilizar es el mencionado en el anexo 2., el cual contiene lo siguiente:

- Descripción detallada de las mercancías inspeccionadas (modelos, No. de serie, marca, color, año de fabricación y/o cualquier otra característica especial que definan las mercancías).
- Fotografías en las que se visualice claramente las mercancías objeto de inspección.
- Ubicación exacta de las mercancías objeto de la inspección.
- Resultado de la operación realizada "Conforme" o "Con Novedad"
- Estado de la mercancía.
- Fecha y hora en que inicia y finaliza la inspección.

5.9. El almacén libre deberá presentar ante la Dirección Distrital correspondiente el detalle de las mercancías susceptibles del pago de tributos, detalladas en el tercer inciso del Art. 178 del Reglamento al Libro V del Copci. Para cancelar los tributos al comercio exterior, se debe realizar una providencia suscrita por el Director Distrital o su delegado (Jefe de Procesos Aduaneros), en la que se indique los detalles de la mercancía, su valor y la forma en que se va a pagar, la cual será a través de una liquidación manual.

5.10. Para el caso de la reexportación de mercancías que estuvieron amparadas en el régimen de almacén libre, las Jefaturas de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales o Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria deben verificar que las DAE con código 60 y salida autorizada cumplan con el embarque de las mercancías, y en los casos que no se efectúe dicho embarque se deben realizar las acciones administrativas correspondientes a las que hubiere lugar, en relación a la garantía asociada al régimen.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Ingreso de mercancías al Régimen Aduanero de almacén libre.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		Elabora	El operador registra el código de cada uno de los productos y su respectiva unidad comercial, utilizando la siguiente ruta: Portal Externo >		

1.1.	Registra código de producto	solicitud de registro de garantía numerada.	Trámites operativos > Elaboración de e-Doc. Operativo > Formulario de solicitud categoría > Registro de código de producto; considerando que dicha información debe ser la misma que se describe en la DAI.	OCE	Código de Producto registrado.
1.2.	Registra solicitud electrónica de Autorización del régimen.	Registra información relacionada al declarante y Resolución de autorización para el funcionamiento y operación como almacén libre	Solicitud al SENA para que la mercancía a importar sea autorizada para ingresar al Régimen "Almacén Libre", utilizando la opción que se encuentra en la siguiente ruta: Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-doc operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización, en el campo motivo del trámite escoger "(01) Autorización al régimen".	OCE.	Solicitud de autorización registrada.
1.3.	Registra solicitud de aprobación de garantía.	Solicitud de autorización numerada	Registra la solicitud de aprobación de garantía en el sistema informático. A través de la ruta Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de solicitud de Aprobación de Garantías.	OCE.	Solicitud de Aprobación de garantías registrada.
2.	Proceso de transmisión de DAI (73)	Solicitud de autorización enviada. y Número de registro de la Garantía General	Transmite la DAI tomando en cuenta las consideraciones detalladas en los numerales 5.6, 5.6.1 y 5.6.2	OCE.	DAI transmitida y Aceptada.
3.	Proceso de Aforo	DAI transmitida y Aceptada.	Una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se otorga el cierre de aforo, y consecuentemente se genera el registro de ingreso de existencias de mercancías, salida autorizada, débito automático de la	Senae	Aforo cerrado. Salida autorizada

			garantía.		
4.	Ingreso físico de mercancías a las instalaciones de almacén libre	Aforo cerrado. Salida autorizada	Se procede a ingresar físicamente la mercancía a las instalaciones del almacén libre	OCE	Mercancías ingresadas al almacén libre.

6.2. Culminación de régimen: Reexportación (60)

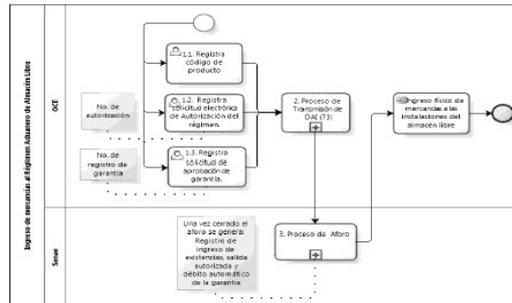
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Proceso de transmisión DAE (60).	Mercancías a ser reexportadas	Transmite la DAE agregándole el régimen precedente de almacén libre	OCE	DAE (60) transmitida
2.	Proceso de Aforo	DAE (60) transmitida	Una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se otorga el cierre de aforo; y consecuentemente se genera el registro de egreso de existencias de mercancías, salida autorizada, crédito automático del valor de la garantía.	Senae	Aforo cerrado

6.3. Culminación de régimen: Importación a consumo (10)

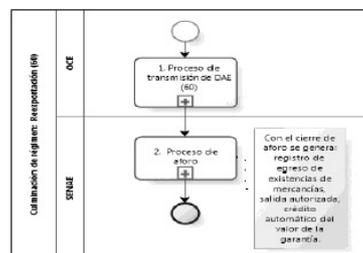
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Proceso de transmisión de DAI (10)	Mercancías a ser nacionalizadas	Realiza la transmisión de la DAI y se procede a realizar las validaciones pertinentes.	OCE	DAI (10) transmitida y validada por el sistema
2.	Proceso de Aforo	Cumplió con las formalidades	Una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se otorga el cierre de aforo; y consecuentemente se genera el registro de egreso de existencias de mercancías, salida autorizada, crédito automático del valor de la garantía.	Senae	Aforo cerrado. Salida autorizada.
3.	Salida física de mercancías de las instalaciones del almacén libre	Aforo cerrado. Salida autorizada.	Las mercancías salen de las instalaciones del almacén libre para el consumo de las mismas.	OCE	Mercancías egresadas del almacén libre

7. FLUJOGRAMA

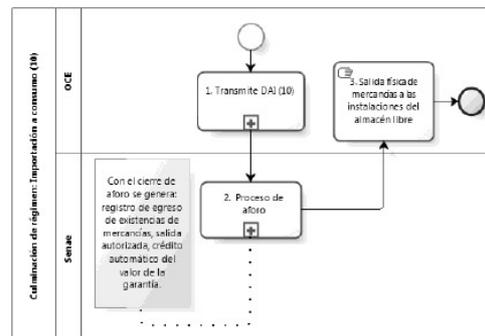
7.1. Ingreso de mercancías a almacén libre.



7.2. Culminación de régimen: Reexportación (60)



7.3. Culminación de régimen: Importación a consumo (10)



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho y Regímenes Aduaneros. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de DAI [73] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	= 1 día.	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto > Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Solicitud de destrucción de mercancías para el régimen de almacén libre

Señor ---
 (Profesión) ---
 (Nombre y Apellidos)
 Director Distrital o su delegado
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Ciudad.-

Yo, --- (Nombres y Apellidos), ---- (Representante legal/Cargo que desempeña en la empresa o con relación a ésta) de la empresa/quien actúa por la empresa)--- (Razón Social) ubicada en la ciudad de --- (Dirección Completa), con número de RUC No. XXXXXX, atenta y respetuosamente solicito se sirva autorizar la DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS SOMETIDAS AL (*detallar el Régimen Aduanero Suspensivo o Liberatorio*) descritas en el detalle anexo, de conformidad con lo señalado en los Art. 104, 128, 144 y 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Art. 116 y 180 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V de la ley ibídem, y de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Detalle de la destrucción	
Nombre de la empresa que va a efectuar la destrucción	
Lugar de la destrucción	
Fecha de la destrucción	
Tiempo que durará la destrucción	
No. de DAI precedente	
Detalle de mercancías para destrucción (Cantidades, subpartida, tipo de unidad comercial, descripción, código del producto)	
Nombre de los participantes en la destrucción	

---- (Nombre y Apellidos)
 ---- (Representante Legal/Cargo que desempeña en la empresa o con relación a ésta).

9.2. Anexo 2.- Informe de inspección y destrucción

INFORME DE INSPECCIÓN Y DESTRUCCIÓN					
DEPARTAMENTO: Se debe colocar el nombre del área responsable de la inspección					
NOMBRE DE INSPECCIONES No.					
DATOS GENERALES					
LUGAR Y FECHA:	PROVINCIA:	FACTURA:	NO.:		
EXPORTADOR:	DIV.:	FACTURA:	NO.:		
ALMACEN ESPECIAL:	DIRECCIÓN MARSA:	RUC DEFINI:	NO.:		
ALMACEN LIBRE:	ADUANA TEMPORAL:	HIT:	NO.:		
INSTALACIÓN INDUSTRIAL:	OTROS:				
EXPORTACIÓN INDUSTRIAL:					
TIPO DE OPERACIÓN					
INSPECCIÓN FÍSICA:	<input type="checkbox"/>	INSPECCIÓN POR DESTRUCCIÓN:	<input type="checkbox"/>		
DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA					
INFORMACIÓN DE ÍTEM					
DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:	ITEM N.º:				
PESO:	KG:	NETO:	CANTIDAD:	TIPO DE UNIDAD COMERCIAL:	CÓDIGO:
	KG:	BRUTO:			(ver anexo 1)
OBSERVACIONES:					
DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:	ITEM N.º:				
PESO:	KG:	NETO:	CANTIDAD:		

